



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

4 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10161

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 22 de septiembre de 2023, en el expediente 105/2022, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por el licenciado **Sergio Adrián Castillo Sastre**, apoderado legal de **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital variable**, contra **Tito Soria Pérez** (acreditado), se aprueba el avalúo emitido por **Julio Cesar Castillo Castillo** -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Rustico ubicado en la Ranchería Ocuapan, municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de 36-90-00 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas, localizado dentro de la medidas y colindancias siguientes: al Norte en setecientos quince metros y veintisiete centímetros con Joaquín Galán; al Sur en setecientos dieciséis metros con dos centímetros con Brígida del pilar y Bettina del Pilar Méndez Jiménez; al Este Cuatrocientos noventa y ocho metros veinte centímetros con Enrique Franco Espinoza hoy Tito Soria Pérez y al Oeste en quinientos treinta y seis metros veinticuatro centímetros con sucesión de Valente Arias Rosaldo; cuya propiedad acredita con testimonio de la escritura número veintidós mil trescientos cinco, volumen trescientos cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, del protocolo de la Notaria Pública número uno de Huimanguillo, Tabasco, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con los datos registrales siguientes: bajo el Volante número 55,137 de fecha 04 de mayo de 2016, partidas 21855 y 21856, correspondiéndole actualmente el folio real 106,545.con folio real electrónico 402038, clave catastral 033-0000-04945, cuenta catastral HUIR-04945.Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$5,780,000.00**(cinco millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la

que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de **Huimanguillo, Tabasco**, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**"<sup>ii</sup>

**Séptimo.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **10:00 horas del 10 de noviembre de 2023.**

Diligencia a la que deberán comparecer las partes, terceros reembargantes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 22 días del mes de septiembre de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaria judicial



**Lic. María Olivia Salvatierra Álvarez.**

Mosa\*\*



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29

BERNARDO MENA BALCAZAR  
PARTE DEMANDADA  
P R E S E N T E:

No.- 10166

## CONTROVERSIA PLANTEADA

### EDICTO

EXPEDIENTE: 939/2022  
POBLADO: PEDRO C. COLORADO  
(UNIÓN DE OBREROS  
CAMPESINOS)  
MUNICIPIO: HUIMANGUILLO  
ESTADO: TABASCO

Que en los autos del expediente número 939/2022, relativo a la controversia planteada por **JONAS LOPEZ SOSA**, en contra de **BERNARDO MENA BALCAZAR**, respecto del mejor de derecho a poseer la parcela **301 Z-1 P3/4**, ubicada en el ejido **PEDRO C. COLORADO (UNIÓN DE OBREROS CAMPESINOS)**, municipio de **Huimanguillo, Tabasco**, como consecuencia, la desocupación y entrega de la misma, así como el pago de gastos y costas que la representación de la parte actora generen, de cuyos hechos se desprende que **JONAS LOPEZ SOSA**, manifiesta ser titular de la citada parcela amparada con el **certificado parcelario número 000001021686**, que desde hace aproximadamente un año el demandado **BERNARDO MENA BALCAZAR**, se metió y posesionó de una fracción de la parcela por medio de la fuerza física y con violencia, sin consentimiento de la parte actora, no obstante que ha intentado entablar comunicación con el demandado vía telefónica.

Por lo antes expuesto y toda vez que el domicilio de la parte demandada no ha sido localizado, no obstante las búsquedas realizadas, en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó, **emplazarlo** mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de **Huimanguillo, Tabasco**, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS S**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **939/2022**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29**





No.- 10167

**JUICIO EN LA VÍA EN EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio en la vía en EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRÉ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS MANUEL TORRES DE LA ROSA en su calidad de acreditado), así como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUS o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUZ y LUIS MANUEL TORRES MARTÍNEZ, (en calidad de obligados solidarios y garantes hipotecario); le hago de su conocimiento que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido del predio sujeto a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio urbano ubicado en la Calle profesor Augusto Hernández Olive del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 213.75 (Doscientos Trece Metros y Setenta y Dos Centímetros Cuadrados), que mide y colinda; al norte: en 6 metros 68 centímetros con propiedad de la señora María Luz Suarez Olán, al sur: en 6 metros 68 centímetros con la calle profesor agosto Hernández olive, al este: en 32 metros con propiedad de la señora Lucrecia Dantorie; al oeste: en 32 metros 10 centímetros con propiedad del señor Luis Manuel torres de la rosa. Incluyendo una superficie construida de 67.50. (Sesenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados)., cuya propiedad se acredita con Testimonio De La Escritura Números 7,171, volumen 92, de fecha 07 de Febrero de 1997, del Protocolo de la Notaría Pública 01 de Comalcalco, Tabasco; inscrito en la oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco Bajo el Número 419 del Libro General de Entradas a Folios del 1,731 al 1,732 del Libro de Duplicado Volumen 81; afectando el predio Número 17,202 a folio 212 del Libro Mayor Volumen 73; correspondiéndole actualmente el Folio Real 68,938. (Actualmente Comalcalco); al cual se le fija un valor comercial la cantidad de \$1,220,000.00 (Un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que*

servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10180

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

C. MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN  
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 374/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL CIUDADANO MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, EN FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. En razón de que el promovente ratifico el escrito de desistimiento solicitado en autos, se procede a proveer respecto al mismo en su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitres, de la siguiente manera:

Ténganse por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual se desiste del oficio girado a la empresa COPPEL S.A. de C.V.

En consecuencia, considerando que el escrito de desistimiento fue ratificado por el promovente, ante el Secretario Judicial en funciones de Oficial de Partes adscrito a este Juzgado al momento de su presentación, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la parte actora por desistido del citado oficio.

SEGUNDO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que el demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de seis de septiembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al demandado MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que cuenta el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, quien se ostenta en carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JULIO DEL AGUILA BELTRAN, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número Tres del cual es el Titular el licenciado JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, que se le haga al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, con domicilio para ser notificado en el lote 12, manzana 16, de la calle Avenida Las Garzas, del Fraccionamiento "San Manuel", de esta Municipalidad de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, Notifíquese al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, el contenido del oficio núm. UAJ/1265/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, signado por el licenciado German Arturo Gutiérrez cortes, en su carácter de Titular de Unidad de Apoyo Jurídico el INVITAB, mismo que exhibe en original (anexo)".

Asimismo, notifíquesele al ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA CASTELAN, que el Instituto de vivienda de Tabasco "INVITAB", Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 03 de febrero de 2010, respecto al lote 12, manzana 16, de Fraccionamiento "San Manuel" del Municipio Centro, Tabasco.

CUARTO. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, ubicado en Avenida Prolongación 27 de Febrero, número 4003, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad capital Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, sacar copias y recibir toda clase de documentos, aun los de carácter personal a los licenciados GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO, MARIA ANTONIA SANCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO, OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ y GABRIEL LASTRA ORTIZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad expídasele copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgó de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número 28,014 en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasese que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**  
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,



No.- 10181

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTOS**

**HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ**

En el expediente número 288/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, para notificar a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ; en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,014, pasada ante la Fe del licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRAN, Notario Público adscrito a la Notaría número 03 de la cual es titular el licenciado JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 28,014, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, quien puede ser notificado en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a HILDA LORENA CRUZ GUTIERREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del

conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0307/2020, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpellados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 16 de mayo de 1997, respecto del lote 03, manzana 07, calle del Pipila, actualmente lote 39, manzana 06, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo II, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUÍN GILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10182

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente **155/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **ERICK ENRIQUE PALACIO PÉREZ**, parte acreditada y garante hipotecaria; en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** La razón secretarial se acuerda.

**Primero:** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista ordenada en el punto **tercero** del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Segundo.** De autos se advierte que por escrito de fecha quince de junio del presente año el licenciado **Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir certificado de libertad o gravámenes del bien inmueble sujeto a remate, el cual se encuentra glosado a los autos visible a fojas 217 a la 220 para que obre como en derecho corresponda.

**Tercero.** Así también se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo, por la cantidad de **\$1,926,000.00 (un millón novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Erick Enrique Palacio Pérez**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote 8 (ocho), manzana 1(uno), ubicado en la calle canela número 115, del Fraccionamiento San Miguel, Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de este Municipio de Centro Tabasco, (actualmente inmueble ubicado en la calle Canela número 115, Fraccionamiento San Miguel, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Centro, Tabasco), con una superficie de 105 metros cuadrados, y lo construido 209.01 metros cuadrados (dato proporcionado en el avalúo foja 206 de autos), localizado dentro de las medidas y colindancias: **al Norte**, en 7.00 metros, con propiedad privada, **al Sur** en 7.00 metros, con calle Canela; **al Este** en 15.00 metros con lote 9, y **al Oeste**, en 15.00 metros con lote 7., a nombre del demandado **Erick Enrique Palacio Pérez**, en la cual consta en la escritura pública número dieciséis mil ochocientos treinta y ocho, volumen 141 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Javier Priego Solís notario público número Dos, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,926,000.00 (un millón novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”**<sup>ii</sup>

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitres**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **María Elena González Félix**, que certifica, autoriza y da fe...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO OFICIAL DE ESTADO, ASI COMO UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES, de SIETE en SIETE DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

mcml



<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10183

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA.

En el expediente número 558/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por propio derecho, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA,; en fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés que copiado a la letra dice:

*"...ÚNICO. Se tiene por presente al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el*



*precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente,*

empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

**Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JOSE DE LA CRUZ VIDAL VIDAL, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 13,838, copia certificada del expediente número 838/2019 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, original de una notificación, original de un oficio número 7083 y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, en contra de BEATRIZ ADRIANA GALINDO ESTRADA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle Simón Sarlat Nova, esquina con Eusebio Castillo, número 402 de la Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Juan Jovito Pérez esquina Pepe del Rivero número 101 casa 15 en la Privada Grijalva de la Colonia Gaviotas Norte de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D)



*de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 211, 212, 213, 556, 557, 558, 560, 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 951, 955, 970 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus*

diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, se previene a la demandada para que se abstenga de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene o cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, apercibida que en caso de desatender lo antes ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A esquina con Avenida Gregorio Méndez, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com) y el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos



*públicos o privados, revisar, tomar fijaciones fotográficas y sacar copias del expediente que se formen con motivo de la presente causa a la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, así como a los pasantes de derecho ISELA SEGURA RAMOS, ASHLEY MELISSA ASCENCIO HERRERA, AILIN ESTEFANY PEREZ ZAPATA, FRANKLIN LOPEZ HERNANDEZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, KATY NATALIA CUPIL HERNANDEZ, XIOMARA MORALES GARCIA, FATIMA DE LA CRUZ HERNANDEZ y STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*OCTAVO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

*DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del*

*conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS



DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNUZ



No.- 10184

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

#### EDICTOS

**GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ.**  
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 397/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JHONNY CUA LEÓN, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIADA ADRIANA ARIAS CONTRERAS, EN SUS CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ACTUALMENTE SEGUIDO DE LA LICENCIADA ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIELA ISABEL ANDRADE MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO, CON FECHAS CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, Y DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

#### AUTO DE FECHA DE CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**Nacajuca, Tabasco, a cuatro de agosto del dos mil veintitres.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentada a la actora licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual y correcto de la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita la actora **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, se observa de autos, que queda evidenciado que la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor, de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada **Gabriela Isabel Andrade Méndez**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar el trámite correspondiente por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Angeles Barajas Madrid**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto la cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la licenciado **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia simple de la escritura pública número 113,114 (CIENTO TRECE MIL CIENTO CATORCE), pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ANGELES FERRANDEZ URIA**, Notario número 22 del Estado de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública número 113,114 (ciento trece mil ciento catorce); (1) copia certificada de la escritura pública número 13,397 (trece mil trescientos noventa y siete); (1) certificación de adeudo; (1) copia simple de la cédula profesional a nombre de **ADRIANA ARIAS CONTRERAS** y (1) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de **GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, con domicilio para ser emplazados a juicio en, Lote número 1, Manzana 23, Casa 5, de la Calle Cerrada Victoria-A Sector Valle Real del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco, y/o Calle Paseo del Jaguar, Manzana 6, Edificio 6, Departamento 6-5, Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco; reclamándose las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **GABRIELA ISABEL ANDRADE MENDEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, en los domicilios antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo comperará por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** La promovente, licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, visto que el domicilio que señala la parte actora se encuentra fuera de nuestra jurisdicción esta autoridad le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos para el Estado de Tabasco.

Así autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, GUILLERMO RAMÍREZ CORDOVA, MARÍA DE JESUS SÁNCHEZ COLL Y JHOANA GALVA ESTRADA lo anterior de conformidad con el artículo número 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al día siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**OCTAVO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

**DECIMO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- \* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- \* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.
- \* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO  
LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 10185

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA EMPLAZAR A: **ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO**

En el expediente número 459/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO; le hago de su conocimiento que con fechas cinco de septiembre de dos mil veintitrés y el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentes a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ y al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, la primera de los mencionados con la personalidad ya acredita en autos y el segundo en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial 213,657 pasado ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta, en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al segundo mencionado, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*SEGUNDO. Asimismo, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia José Narciso Roviroa, código postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo [telmo470@gmail.com](mailto:telmo470@gmail.com) y el número telefónico 9933-40-64-16, autorizando para tales efectos, al igual para revisar, tomar apuntes y fotografías del expediente a ERICK IVAN VARGAS ARROYO, MARIELA ÁLVAREZ CORREA, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, MARÍA ELENA LARA CRUZ, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, y ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*TERCERO. Finalmente, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna, para la localización de la parte demandada ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, así como en los diversos domicilios señalados por la actora en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente”*

o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

#### **Inserción del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil dieciocho.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, pasada ante la Fe del Notario Número diecisiete, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO en calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Vía 3, manzana 3, lote 3, número 113, Fraccionamiento Privanza del Campo, ranchería Ixtacomitan o carretera Ixtacomitan, segunda sección, kilómetro 1-400, Centro, Tabasco y/o calle Belisario Domínguez 210, Colonia el Águila de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, se les requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los

interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados mencionados en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10186

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO  
Y FIRMA DE ESCRITURA**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **517/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, en cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...] **PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que da contestación dentro del término legal concedido, a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de quince de agosto del presente año, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad estar imposibilitado para brindar información requerida por ésta autoridad, por los motivos expuestos en su escrito de cuenta, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como lo solicita el ocurso, al haberse agotado por ésta Autoridad Judicial todos los medios para localizar el domicilio de la demandada ISABEL VELAZQUEZ CRUZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en términos del auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"[...] **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a **SANTIAGO JIMENEZ VELAZQUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de veintinueve de septiembre del presente año y documentos adjuntos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa de veinte de marzo de dos mil nueve, (1) copia certificada de la escritura pública número 8376 (ocho mil trescientos setenta y seis) de veinte de mayo del año dos mil seis, pasada ante la fe

del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, notario público número tres de Jalpa de Méndez, Tabasco y (1) traslado; con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **ISABEL VELAZQUEZ CRUZ**, con domicilio ubicado sobre la **carretera Jalpa a Comalcalco s/n, precisamente frente al parque central para mayor referencia, es una casa color verde donde hay dos locales comerciales enfrente** y de quien reclama las prestaciones marcadas en los números I), II), y III), del escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 891, 951, 1872, 1873, 1874, 1876, 1879, 1881, 1882, 1883, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1917, 1950, 1995, 1996, 2500, 2510, 2511, 2512, 2548, 2588 del Código Civil en Vigor, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibidos que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérasele a la demandada, para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado.

Se le hace saber **a la actuaria judicial** que deberá certificar en la diligencia respectiva, la entrega de la copia del traslado de la demanda debidamente sellada y cotejada, así como describir los anexos con cuyas copias corre traslado, lo anterior de conformidad con la jurisprudencia con registro digital 2022118, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente:

**"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO."**

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por el promovente dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Autoriza al promovente para ser notificado a través de texto por WhatsApp al teléfono celular **9931253237**, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del código adjetivo civil en vigor.

Hágasele saber a la actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**SEXTO.** Asimismo, autoriza el promovente para recibir citas y notificaciones a los licenciados **ULISES GONZALEZ JIMÉNEZ, DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ,** así como a los pasantes en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA y MAGDA DE LA CRUZ VELAZQUEZ,** de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Designa el promovente como sus abogados patronos a los licenciados **DEOLINDA FUENTES CANSIGNO y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ,** a quienes se les tiene por reconocida tal personería por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora, en cuenta a la designación que hace el promovente a favor del licenciado **ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal invocado.

**OCTAVO.** En razón que el promovente exhibe copia simple de los documentos descritos en el punto primero de este auto, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de tales documentales y agréguese a los autos las copias fotostáticas de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES**

**PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 106Z, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

**DÉCIMO PRIMERO.** Se les hace saber a quienes conforme el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, sean partes en el presente juicio, o a las demás personas que no sean partes pero tengan intervención en la audiencia que se señale, que en caso de presentar síntomas relacionados con **SARS-CoV2** (COVID-19) o que hayan tenido contacto con alguna persona a quien se le haya diagnosticado ese padecimiento en las fechas próximas a la audiencia, deberán comunicarlo inmediatamente por escrito al juzgado a través de persona diversa, a fin que ésta autoridad tome las medidas pertinentes para evitar la propagación del virus, toda vez que la salud y la vida son derechos humanos que todas las

autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **el (a) actuario (o) judicial adscrito (a)** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del (a) actuario (a) judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

Licenciada **ODALIZ HERNÁNDEZ GARCIA.**

Correo electrónico: odaliz.h.g.@gmail.com

Celular: 274-115-4507.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FON**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

**LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**



No.- 10187

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTO**

**C. JOSE LUIS JASSO GALLEGOS.**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **664/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la institución bancaria denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, como cesionario de los derechos de crédito y litigiosos de este juicio, en contra de **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS** acreditado y garante hipotecario, en fecha **once de julio del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicito y con base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el juicio principal, se desprende que el incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental. Asimismo, se les requiere para que, al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se requiere a la parte incidentista para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos de este proveído.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de

Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

**Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés**

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**; promovido por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado al demandado incidentado **JOSE LUIS JASSO GALLEGOS**, con domicilio ubicado en la **calle Buena Vista 522 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Talismán 109 entre la calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez de la colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **Prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 de esta ciudad**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Por otra parte, designa como abogados patronos a los licenciados **ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PEREZ LOPEZ y KAREN BROCA MARTINEZ**, ahora, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **ULISES GONZALEZ HERNANDEZ y ANGELICA GUADALUPE PALMA MORALES**, dígasese que por el momento resulta improcedente tener por hecha tal designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que las profesionistas antes mencionadas, no cuentan con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**CUARTO.** Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

Por mandado judicial y para su publicación en **un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

licc.



No.- 10191

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número número **1328/2021**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **José Luis Almeida Acosta**, en su carácter de **endosatario en procuración de Ángel Maldonado Izquierdo**, en contra de **Jorge Abro González**, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

**...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

**Primero.** Se tiene al licenciado José Luis Almeida Acosta, en su carácter de endosatario en procuración del ciudadano Ángel Maldonado Izquierdo, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en segunda almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en la Avenida Niños Héroes, Villa Chichicapa, Clave Catastral 012-0017-000039. Cuenta catastral COMU-032948, municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 2209.00M2, construcción 143.00M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.** 94.00 M, con Pablo Javier. **SUR.** 94.00 m con Lucio Jiménez, **ESTE.** 23.50 M, con Zona Federal (Avenida Niños Héroes) **OESTE.** 23.50 M, con calle sin nombre (hoy calle Aristía).

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo la

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

partida 5436418 folio real electrónico 573562 Volante 118041 de fecha de prelación 21 de junio de 2021, escritura número 31384 volumen 191 de fecha 27 de octubre del 2020, clave catastral 012-0017-000039.

#### **VALOR COMERCIAL**

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional)**.

#### **POSTURA LEGAL PARA EL REMATE**

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional)** cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1,098,766.89 (un millón noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis mil pesos 89/100 Moneda Nacional)**

#### **CONVOCATORIA DE POSTORES**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que resulte del **diez por ciento (10%)** de la cantidad que se fija como postura legal para el remate, en el área de consignaciones y pagos de este juzgado, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

#### **FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE**

**Tercero.** Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el secretario

Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 10210

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### JACQUELINE GHISLAINE CANDANEDO RULLÁN Y SHIRLEY CRISTIAN CANDANEDO RULLÁN.

En el expediente **97/2019**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, en su carácter Endosatario en Procuración de **FRANCISCA ESPERANZA CABRERA GALLO**, en contra de la ciudadana **ATALIA JOSEFINA CANDANEDO RULLÁN**, en contra de **PEDRO BARUCH CARMONA**, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, endosatario de la parte actora, ahora bien, y previa revisión los informes rendidos por los Juzgados Segundo y Tercero Civil de Centro, Tabasco, donde hace constar que las copropietarias **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán**, fueron notificados a través de edictos, en esa virtud, como lo solicita el ocurrente, y de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar a las copropietarias **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán POR MEDIO DE EDICTOS los que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como los autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, avaluó de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y dieciocho de abril de dos mil veintitrés, haciéndole saber a las demandadas que cuentan con un **TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes a su notificación, para que manifieste por escrito si desea intervenir en la sección de ejecución, haciéndole notar que podrá hacer a esta autoridad las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos, pero que su intervención no podrá dar lugar a que se mande suspender la etapa de ejecución; asimismo, requiérase a las citadas copropietarias para que dentro del mismo término manifieste si desean ejercitar su derecho conforme lo establecen los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, si así lo desea y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, se las tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio reformado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a las ciudadanas **Jacqueline Ghislaine Candanedo Rullán y Shirley Cristian Candanedo Rullán**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".  
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### **INSERCIÓN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO:**

CUENTA SECRETARIAL. En dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, recibido en la oficialía de partes interna del Juzgado el once de agosto de dos mil veintiuno y con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para dar cumplimiento voluntario al punto cuarto de la resolución definitiva de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ha fenecido; en consecuencia, con fundamento en el arábigo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor y 407 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, SE ABRE LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN en la misma pieza de autos.

TERCERO. Por presentado el Licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO autorizado de la parte actora en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de ATALIA JOSEFINA CANDANEO RULLAN (DEMANDADA); en consecuencia, dígamele que para estar en condiciones de darle trámite a su petición, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y autorice personas en el incidente que se forme, asimismo, proporcione un juego de copias simples de su escrito de demanda incidental, de lo contrario, no se dará trámite al incidente que plantea, de conformidad al artículo 590 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoriamente a la materia Mercantil.

CUARTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la titular del juzgado es la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR ESTRADOS LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

#### **INSERCIÓN DE AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS:**

RAZÓN SECRETARIAL. En veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito firmado por el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, sin anexos, recibido el treinta y uno de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el compute secretarial que antecede, se advierte que el plazo concedido a la incidentada ATALIA JOSEFINA CANDANEDO RULLAN, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacer valerlo con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta que obra en autos el avalúo exhibido por el ING. RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito valuador de la parte actora, en el que se fija un valor comercial del inmueble por la cantidad de \$2'398,942.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la parte alícuota que le corresponde a la demandada ejecutada es del 25% equivalente a \$599,735.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por lo que en vista que es el único avalúo exhibido por las partes, la suscrita jueza tiene a bien aprobarlo, el cual servirá de base para la adjudicación.

Toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva, el cual comenzó a correr a partir del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, se le da por perdido el derecho que debía ejercitar, de conformidad con los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en vigor.

**TERCERO.** En vista de lo anterior y en razón a que la adjudicación que solicita el promovente se refiere a la parte alícuota del predio embargado en autos, del que se evidencia existe nuda propiedad a nombre de las CC. ATALIA JOSEFINA CANDENEDO RULLAN, JACQUELINE GHISLAINE CANDENEDO RULLÁN, SHIRLEY CRISTIAN CANDENEDO RULLAN, y KARLA YERALDI RULLÁN CABRERA; se requiere a la parte ejecutante licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, para que proporcione el domicilio de las antes referidas y estar en condiciones de requerirlas para que manifiesten si desean ejercitar su derecho del tanto.

**NOTIFÍQUESE ESTRADOS Y CÚMPLASE**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

**INSERCIÓN DE AUTO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS:**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, endosatario en procuración de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto tercero del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, proporcionando el domicilio de las demandadas JACQUELINE GHISLAINE CANDANEDO RULLAN Y SHIRLEY CRISTIAN CANDANEDO RULLÁN, UBICADO EN LA CALLE PEDRO FUENTES NUMERO 212, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

KARLA YERALDI RULLAN CABRERA, EN EL UBICADO EN LA CALLE PEDRO FUENTES NUMERO 212, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior, tómese los autos a la Fedataria Judicial de Adscripción, para que notifique a las copropietarias señaladas, para que notifique los autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, avalúo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, signado por E.V. ING. RAFAEL GUERRA MARTINEZ, a quienes se le hace saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con el diverso 1410 del Código de Comercio en vigor, hágase saber a dichas copropietarias por conducto de la actuaría judicial adscrita a este juzgado, que se le concede un **TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes a su notificación, para que manifieste por escrito si desea intervenir en la sección de ejecución, haciéndole notar que podrá hacer a esta autoridad las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos, pero que su intervención no podrá dar lugar a que se mande suspender la etapa de ejecución; asimismo, requiérase a las citadas copropietarias para que dentro del mismo término manifieste si desean ejercitar su derecho conforme lo establecen los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, si así lo desea y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio reformado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ**



LCGH.

Epoca Novena Época. Registro: 181734 Instancia: Plenario Sala: Tercero de Tesis. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s) Civil Tesis 1817/2004 Página: 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemperearse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tablones de avisos de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal, y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí mismo una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contralación de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos María Adamo. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10211

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

**JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA  
P R E S E N T E**

En el expediente número **144/2022**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ** en contra de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRÍA, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 3 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; en siete de septiembre de dos mil veintitrés y auto de inicio treinta de marzo de dos mil veintidós, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY**, parte actora en la presente litis, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de treinta de marzo de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, parte demandada en este juicio, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el ciudadano JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY, parte actora en la presente litis, quien promovió un juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escritura Pública en su contra.

Así mismo, se le hace saber al demandado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que se imponga al presente juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escritura Pública, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de treinta de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que trámite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

#### AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GARAY**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y da cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto preventivo de diecisiete de marzo del presente año y manifiesta que relativo a los datos que se le solicitó en dicho proveído comunica lo siguiente:

a). Relativo a la Notaría Pública número 3, le informaron vía telefónica, que no existe actualmente titular de dicha notaría, y todos los protocolos de la misma fueron turnados a la Subdirección de Archivo General de Notarías, por lo que debido al fallecimiento del titular de la misma, por lo que señala en este oficio el archivo general de Notarías, quien tiene su dirección ubicada en la avenida Francisco Javier Mina, Centro, Delegación Uno, 86077 Villahermosa, Tabasco, como representante de la notaría demandada la cual puede ser notificada en el domicilio señalado.

b). De igual manera el demandado **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRÍA**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce, algún domicilio del demandado, quien señalo en la escritura pública 18319 de 22 de agosto de dos mil

dieciocho, el ubicado en la calle Sin nombre número 133 de la colonia Melchor Ocampo, Municipio de Centro, Tabasco, de igual manera, señaló como datos de identificación número de la credencial con la que se identificó con número 0051111261368 con número de folio 0727032206702, e informa que se consultó en la página de Registro Nacional de Población, con los datos contenidos en la escritura pública, cuya nulidad se invoca, mismo que remite que no existe la persona consultada; mismas que se les tienen por desahogadas para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, téngase por presente a **JOSÈ FRANCISCO GÒMEZ GARAY, por su propio derecho**, con el escrito de cuenta; con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, quien resulta ser de domicilio ignorado, **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez número 700 de la colonia Centro de esta ciudad antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, 86035, Villahermosa, Tabasco y **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, en representación de la Notaria Pública número 3 de esta ciudad, en el domicilio ubicado en la avenida Francisco Javier Mina, de la colonia Centro de esta ciudad, Delegación Uno 86,077, Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, se tiene al promovente, manifestando que el demandado **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, es de domicilio ignorado, como lo solicita, se ordena girar atento oficios a las siguientes empresas, organismos, instituciones y/o dependencias:

**1. SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

**2.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS)**, con domicilio en calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**3.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en avenida 16 de septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n, Colonia Primero de Mayo de la esta Ciudad.

**4.- (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez magaña número 3117, de la colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**5.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de esta Ciudad.

**6.- TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña esquina con la calle Alijadores, en la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad.

**7.- RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en la avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, entre Av. Francisco Mina y Avenida Universidad, Colonia Casa Blanca Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060.

**8.- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número 2do, piso, entre Avenida Francisco Mina y Avenida Universidad, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco.

**9.- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torres Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta Ciudad.

**10.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES PARA LOS TRABAJADORES**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena de la Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes Si existe domicilio registrado a nombre de **JUAN ARMANDO SILVA ALEGRIA**, con credencial de elector número 0051111261368, con número de folio 0727032206702, de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial el domicilio actual donde pueda ser localizado, concediéndoles para tal efecto, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de cuarenta (UMA) Unidad de Medidas y actualizaciones, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con

las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de este proveído, haciéndoles saber que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y que si alega hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la materia, requiérase para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacerseles personalmente, se harán por medio de **listas** que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.

**QUINTO.** Se tiene a la ocursoante, señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado número 216 (altos), de la colonia Municipal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **AMELIA SOSA SÀNCHEZ**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor, de igual forman, proporciona el correo electrónico de contacto el [sosapicis@hotmail.com](mailto:sosapicis@hotmail.com) y telèfono 99 31 53 18 73.

Por otra parte, el promovente designa, como **abogado patrono** a la licenciada AMELIA SOSA SÀNCHEZ; sin embargo, para que surta efectos tal designación, la citada letrada deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que de no cumplir con los requisitos antes mencionados se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

**SEXTO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier

momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEPTIMO.** Se autoriza a las partes para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

**a)** No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

**b)** Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**c)** Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte sentencia**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los

artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

No.- 10234

NOTARÍA  
PÚBLICA UNO  
*Lic. Yani del Rocío López del Aguila*

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27  
notariaunoteapa@yahoo.com.mx

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número Uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,218) SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, Volumen (CXCVIII) CIENTO NOVENTA Y OCHO, otorgada ante la Suscrita, el día (06) SEIS DE OCTUBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, la señora **LUZ DEL ALBA FARIAS DAGDUG** en su carácter de ALBACEA Y UNICA HEREDERA, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JORGE LUIS MUSTRE PEREZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 09 de OCTUBRE de 2023.



ATENTAMENTE  
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yani del Rocío López del Aguila", written over a horizontal line.

LIC. YANI DEL ROCÍO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 10235

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RAMON VENTURA OSORIO.

En el expediente número 234/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar a RAMON VENTURA OSORIO; en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado RAMON VENTURA OSORIO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, al interpelado RAMON VENTURA OSORIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la*

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado RAMON VENTURA OSORIO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se

realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós....”

*Inserción del auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós.*

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado y en copia simple, copia certificada y simple del instrumento número 129,253, original y copia simple de la escritura número 21,467 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpelar a RAMON VENTURA OSORIO, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en:*

*1.- La Casa-Habitación construida sobre el predio suburbano ubicado en la Ranchería Río Viejo, Primera Sección, de la Carretera Estatal Villahermosa-Reforma, del municipio de Centro del Estado de Tabasco.*

2.- El Callejón Ventura, ubicado en la Carretera y/o Ranchería Río Viejo, Primera Sección, kilómetro 5.5, de la Carretera Estatal Villahermosa-Reforma, del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

3.- El departamento 03 ubicado en la planta alta del predio urbano localizado en la calle Águila número 403, de la Colonia Atasta de Serra, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

4.- La Calle Águila número 405, de la Colonia Atasta de Serra, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a RAMON VENTURA OSORIO, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'203,743.45 (un millón doscientos tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del

capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 28 de febrero de 2022, y del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 28 de febrero de 2022; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PEREZ, BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta

certificado, copia certificada del instrumento número 129,253 y original de la escritura número 21,467, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

*expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 10236

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTOS**

JORGE ALBERTO MACIAS MORALES

En el expediente número 98/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES; en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós al interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado y en copia simple, copia certificada y simple del instrumento número 129,253, original y copia simple de la escritura número 20,439 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpelar a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en la casa habitación construida sobre el lote quince, ubicado en la manzana uno, de la calle Candado con número oficial 129 del fraccionamiento Puerta Grande, localizado en la Ranchería Lázaro Cárdenas, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco y/o en la calle Tulum número 105 del fraccionamiento Campestre de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la

vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'340,522.86 (dos millones trescientos cuarenta mil quinientos veintidós pesos 86/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios originados de enero a abril del 2020, y del periodo comprendido del 01 de junio del 2020 al 31 de diciembre del 2021 y del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de enero a abril del 2020, y por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PEREZ, BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y MOÍSES FERNANDO SANCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado, copia certificada del instrumento número 129,253 y original de la escritura número 20,439, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10237

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **266/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por el ejecutante.*

*SEGUNDO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO, apoderado legal de la parte actora actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no hubo oposición del demandado contra el avalúo actualizado, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de*

*Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, del inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro, número oficial 219 interior 11 de la Colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 7.10 metros, con calle privada; Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González; Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt. Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,797,400.00 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% de la tasación, da como resultado la suma de \$1'617,660.00 (Un millón seiscientos diecisiete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), la cual será postura legal el que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial de conformidad con los artículos 436 y 437 del Código de proceder en la materia, lo que hace la cantidad de **\$1,294,128.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos)**, misma que servirá de base para el remate.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o*

*certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:*

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”....”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 10238

**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL**  
**JUICIO DE ACCION REAL HIPOTECARIA**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.

En el expediente número 196/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por Licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la señora ANA JULIA VÁZQUEZ ZERTUCHE, como parte acreditada y garante hipotecaria; en fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



*“... PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que el demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del demandado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de veintitrés de marzo de do mil diecisiete.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal*

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

**Inserción de los puntos tercero al sexto del auto de fecha tres de enero del dos mil veintidós.**

" TERCERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del escritura pública número 233,620, libro 5,289, de fecha once de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,

ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "Cedente" y su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "Cesionario", contenida en la copia certificada de la escritura pública número Instrumento Notarial número 234,949, de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, otorgado ante el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaría número CIENTO CINCUENTA Y UNO de la Ciudad de México.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, su calidad de cesionario de la parte actora BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de los derechos del presente juicio.

CUARTO. Así mismo se tiene al apoderado legal del cesionario, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad; y autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, , así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos JESUS EMILIANO DE L AROSA JAVIER, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ANDREA BELEN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIAN.

Asimismo designa como abogados patronos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en los Libros de Cédulas que para tales efectos se lleva en este Juzgado; designando como representante común al primero de los mencionados.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a la demandada ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA, en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el crédito que celebró con BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que le



surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el Licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos una escritura original y copia simple, un estado de cuenta en original y copia simple, un poder en copia certificada y copia simple, una tabla de amortización original y copia simple y un traslado, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 93,437 de fecha 03 de Septiembre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del señor ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, como parte Acreditada y Garante Hipotecario, quien tiene su domicilio indistintamente para ser notificado y emplazado a juicio en la vivienda número 30 edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 03, de la manzana número 01, del condominio denominado “CHABACANOS”, del Fraccionamiento “El Encanto”, situado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Pedro Gutiérrez Cortéz número 409, de la Colonia Gaviotas Norte, en la Ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Pedro Gutiérrez Cortéz número 409, interior A, entre las calles Pepe del Rivero y Choco Tabasqueño, de la Colonia Gaviotas Norte en el Ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del estado de Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hace



*esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

*SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

*Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.*

*Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*SÉPTIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los Licenciados MANUEL JESUS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA Y LILIANA PÉREZ NARES y a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA.*

*OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.*

*Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder certificado y una escritura en original.*

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.*

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial*

*licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 10239

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**AL CIUDADANO: JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO: - - -**



EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO, GASTOS DE COBRANZA, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 00713/2017 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: - - - - -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO, GASTOS DE COBRANZA,** en contra de **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO;** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.- - - - -

**SEGUNDO.** Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 713/2017 quedó demostrado que el demandado **JOSÉ MANUEL**

**HERNÁNDEZ ALTAMIRANO**; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditéz que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandado-incidentado **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO**; por medio de **edictos** que se ordenan publicar **por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*-----

**TERCERO.** Se tiene al Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicada en Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

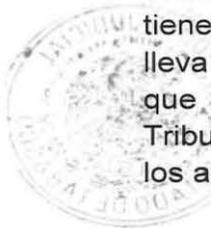
Así también señala como domicilio para ser notificado vía telefónica a través de la plataforma de Whats App en el número de teléfono celular 9931253237; autorización que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional [deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx).-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, **SALVADOR TRUJILLO MAY**, **ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, **OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA**, **PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, **ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ** así como a los estudiantes de derecho **JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER**, **JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN** e **ISMAEL LLERGO CABRERA**; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo nombra como sus abogados patrono a los Licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y **SALVADOR TRUJILLO MAY**, personalidad que no se le reconoce toda vez que no tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontraron registrados los antes mencionados.-----

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en



caso de ser de su interés acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

**QUINTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS **DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - CONSTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Helen Kerry Palacio González".

**LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**  
**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO**  
**CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**



Hkpg/Mdlfm\*



No.- 10240

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **262/2023**, promovido por **SANTOS BAUTISTA RAMOS**, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, ubicado en Calle Miguel Hidalgo dela Colonia Centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (499.40) cuatrocientos noventa y nueve punto cuarenta metros cuadrados, y una área construida de 96.80 m2) noventa y seis punto ochenta metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con (10.00m) diez metros con calle Miguel Hidalgo; **AL SUR:** con (12.70m) doce punto setenta metros con propiedad de Jesús Yris G; **AL ESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Miguel Gómez Bolaina; **AL OESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Aurora Bautista Ramos.

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **Santos Bautista Ramos**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Recibo de Pago Predial de fecha 01/02/2023.
- 2º.- Dos constancias de radicación de fechas 15 de Junio y 4 de Julio 2023.
- 3º.- Plano Arquitectónica a nombre de Santos Bautista Ramos.
- 4º.- Notificación de catastral de fecha 28/Mayo/2018.
- 5º.- Certificación de Valor Catastral 28/Mayo/2018.
- 6º.- Formato Único Declaración de traslado de Dominio y Pago del Impuesto
- 7º.- Manifestación Catastral 25/Mayo/2018.
- 8º.- Certificado de persona alguna.
- 9º.- Contrato de Compra-Venta de fecha 21/06/2004.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, ubicado en Calle Miguel Hidalgo dela Colonia Centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (499.40) cuatrocientos noventa y nueve punto cuarenta metros cuadrados, y una área construida de 96.80 m2) noventa y seis punto ochenta metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con (10.00m) diez metros con calle Miguel Hidalgo; **AL SUR:** con (12.70m) doce punto setenta metros con propiedad de Jesús Yris G; **AL ESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Miguel Gómez Bolaina; **AL OESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Aurora Bautista Ramos.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación

con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **262/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1153.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá ser emplazado al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Emplace a Juicio a la Institución antes Invocada en su domicilio ubicado en con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, por razón de la distancia, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación donde sea legalmente notificada del presente auto, ***facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días***, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

**QUINTO.** Ahora bien, el domicilio del colindante Jesús Iris G. es en la calle Pedro C. Colorado de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco.

**SEXTO.** Se requiere a la parte actora de este asunto, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación y sea legalmente notificado el auto de inicio, proporcione el domicilio actual de los colindantes Miguel Gómez Bolaina y Aurora Bautista Ramos, hecho que sea se lo anterior se acordara lo conducente.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**DECIMO.** Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones por medio electrónico [liclenin.30@gmail.com](mailto:liclenin.30@gmail.com), así mismo el teléfono celular a través de WhatsApp (9371032474), autorizando para que las reciban en su nombre y representación al licenciado **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO**, mismo que lo designa como Abogado Patrono de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Hulmanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 10251

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, en sus carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Diana Laura Valencia Torres**; con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dos de octubre del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por recibidos los oficios que se detallan en la cuenta secretarial, signados por el M.D. **Orbelin Ramirez Juárez**, y licenciada **Alma Luz Gómez Palma** Jueces Cuarto y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro y licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco; mediante los cuales comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros del juzgado a su cargo el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

**Segundo.** Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe acuse de recibido de los oficios números 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849 y 3850, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés; en los cuales calza sellos de recibidos, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Asimismo, como lo peticona el promovente por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de **remate en primera almoneda** fijada para las once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre dos mil veintitrés, **para llevarla a efecto a las trece horas del quince de noviembre de dos mil veintitrés**, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; y como consecuencia, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto antes referido.

**Cuarto.** En consecuencia, de lo acordado en el punto tercero del presente proveído, agréguese a los autos sin efecto legal alguno, el edicto que exhibe el promovente adjunto al escrito que se provee.

**Quinto.** En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Sexto.** Téngase al ocurso autorizando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, revisar el expediente a los licenciados **Jesús David Torres Méndez** y **Alejandra del Carmen Díaz Juárez**, autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### ***Inserción del auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés***

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de septiembre del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto quinto del auto de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, para que la demandada **Diana Laura Valencia Torres**, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presentado el licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Diana Laura Valencia Torres**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Departamento marcado con el número 1 (uno), planta baja, del edificio 11 (once), ubicado en la Calle Dos de la manzana 3 (tres) supermanzana uno, del Condominio Pico de Orizaba, del Fraccionamiento denominado Colinas de Santo Domingo, ubicado en el Kilómetro 16+000 (dieciséis más cero, cero, cero) de la Carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuilzapotlan de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 54.1316 mts<sup>2</sup> (cincuenta y cuatro punto mil trescientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 mts, (siete metros) con el Edificio dos, departamento número dos; al Sur, en 7.00 mts (siete metros) con Calle Dos; Al Este, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio 11 (once), departamento dos; y al Oeste, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio doce, departamento número dos.*

*Dicho bien se encuentra en la escritura 16,753 volumen 138, P.A, compraventa, partida 5214417, con folio real 235194, contrato de crédito partida 5214418, folio real 235194.*

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$535,000.00 (quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

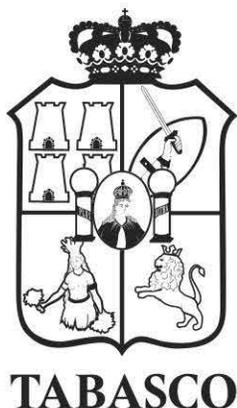
Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
Licenciada Candelaria Morales Juárez.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10161	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 105/2022.....	2
No.- 10166	CONTROVERSIA PLANTEADA EXP. 939/2022.....	4
No.- 10167	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 379/2021.....	5
No.- 10180	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 374/2022.....	7
No.- 10181	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 288/2021.....	9
No.- 10182	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 155/2021.....	13
No.- 10183	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 558/2021.....	16
No.- 10184	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2018.....	24
No.- 10185	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 459/2018.....	26
No.- 10186	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 517/2022.....	31
No.- 10187	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	37
No.- 10191	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1328/2021.....	39
No.- 10210	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 97/2019.....	42
No.- 10211	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 144/2022.....	46
No.- 10234	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO . JORGE LUIS MUSTRE PÉREZ. TEAPA, TABASCO.....	54
No.- 10235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 234/2022.....	55
No.- 10236	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 98/2022.....	62
No.- 10237	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 266/2015.....	66
No.- 10238	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 196/2017.....	70
No.- 10239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00713/2017.....	77
No.- 10240	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 262/2023.....	81
No.- 10251	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	84
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: c7omdnZuyTAu4VtB6QqPCVwb7p2/x1+4hQtoMJoxYqgC++cl18ShboisB26WoOk7OuNO9Pms1CDWgcw90LbRTnD5n9ccdtmwDSVGz9VVL2GHu4jUGVjFwka2xBVdNrBdO0bNrOFhw5cJw1HpdhRxAAFCP1ej0Hq2mPSaqr0JQqUDKwaQNr14HwO1groCaQnK9Z1QnXmFqAjfx8JaDDul1p55obviU0kkrMlxvEjUYHpCDn7nd0Kccd0UkLDuipAccbx4O/9sQKfXatvtjz1Ua07As7esFXOSdtvBqDFuQD9YzK3A+cgwtijj5bUC+btDj1BytTmnvTgR7esIEZjWA==